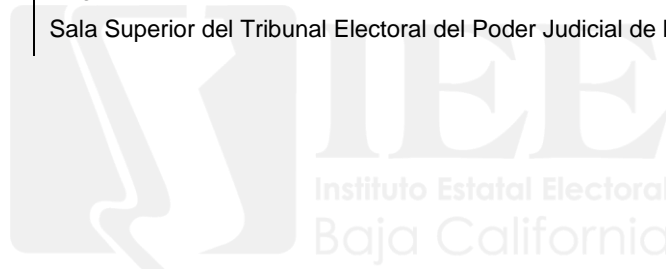


DICTAMEN NÚMERO SEIS DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA LA REASCRIPCIÓN ENTRE CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13 Y 14, ASÍ COMO LA CIUDADANÍA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA EN LOS CARGOS VACANTES SUPERVENIENTES DE CONSEJERÍAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 06 Y 14, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

| | |
|--|---|
| <i>Comisión de Reglamentos</i> | Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| <i>Consejo General</i> | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| <i>Consejos Distritales</i> | Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| <i>Constitución General</i> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <i>Constitución Local</i> | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. |
| <i>Convocatoria</i> | Convocatoria pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, así como la conformación de su lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| <i>Instituto Electoral</i> | Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| <i>Ley Electoral</i> | Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| <i>OPLE</i> | Organismos Públicos Locales Electorales. |
| <i>PELE 2025</i> | Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| <i>PELO 2023-2024</i> | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| <i>Poder Judicial</i> | Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| <i>Reglamento de Elecciones</i> | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| <i>Sala Superior</i> | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |



ANTECEDENTES

1. **A. Designación y ratificación al cargo de consejerías electorales durante el PELO 2023-2024.** En fecha 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024, por el que llevó a cabo el nombramiento de las consejerías electorales que integran los *Consejos Distritales* por un periodo de tres años.
2. **B. Designación de vacantes durante el PELO 2023-2024.** En fechas 12 de abril y 20 de mayo de 2024, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEBC/CGE66/2024, IEEBC/CGE113/2024 e IEEBC/CGE114/2024, respectivamente, mediante los cuales designó a las consejerías electorales que cubrieron las vacantes existentes en los *Consejos Distritales* 06, 10 y 15 durante el *PELO 2023-2024*.
3. **C. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
4. **D. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
5. **E. Acuerdo facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
6. **F. Procedimientos para cubrir vacantes.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, mediante el cual convocó a las consejerías electorales con nombramiento vigente para instalar los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, e instituyó los procedimientos para cubrir las vacantes existentes, así como aquellas supervenientes que se originen una vez instalados dichos órganos operativos a falta de lista de reserva, justificando la emisión de la *Convocatoria*.

7. **G. Emisión de la Convocatoria.** En fecha 13 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la *Convocatoria*¹, lo anterior bajo pautas y criterios que promueven la participación de todas las personas en condiciones de igualdad sustantiva, así como el criterio de optimización flexible que permite una mayor participación de las mujeres en la integración de los *Consejos Distritales*.
8. **H. Prórroga al plazo de registro de la Convocatoria.** En fecha 1 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE35/2025, relativo a una prórroga al plazo de registro de personas aspirantes a los cargos vacantes de consejerías electorales, en aras de incentivar la participación de la ciudadanía y el ejercicio del derecho político-electoral de integrar autoridades electorales.
9. **I. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, por el cual modificó plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, así como el indicado en la Base SÉPTIMA, inciso H), fracción I, de la *Convocatoria*, definiéndolos en los términos siguientes:

Tabla 1. Modificación de plazos

| No. | Actividad | Plazo previsto en la <i>Ley Electoral</i> | Plazo modificado | Variación |
|-----|-------------|--|-------------------------------------|-------------------|
| 1 | Integración | Primera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 9 de marzo de 2025). Artículo 68 de la <i>Ley Electoral</i> . | A más tardar el 31 de marzo de 2025 | Aplazo de 22 días |
| 2 | Instalación | Tercera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 23 de marzo de 2025). Artículo 69 de la <i>Ley Electoral</i> . | A más tardar el 5 de abril de 2025 | Aplazo de 13 días |

¹ Consultable en: [Convocatoria](#).

| No. | Actividad | Plazo previsto en la <i>Ley Electoral</i> | Plazo modificado | Variación |
|-----|-----------|--|-------------------------------------|-------------------|
| 3 | Clausura | A más tardar el 31 de julio del año de la elección (31 de julio de 2025). Artículo 71 de la <i>Ley Electoral</i> . | A más tardar el 30 de junio de 2025 | Ajuste de 31 días |

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE36/2025.

10. **J. Designación y ratificación a los cargos vacantes de consejerías electorales durante el PELE 2025.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, mediante el cual designó a 15 personas a los cargos vacantes de consejerías electorales en los *Consejos Distritales*, previa aplicación de los procedimientos adicionales para cubrir vacantes, y a su vez, determinó la lista de reserva con personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes supervenientes durante el *PELE 2025*.
11. **K. Instalación de los Consejos Distritales.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*, resultando evidente garantizar la continuidad de los trabajos de dichos órganos operativos integrándolos en su totalidad.
12. **L. Renuncias presentadas.** En fechas 2, 10 y 16 de abril de 2025, tres otrora consejerías electorales presentaron, ante el órgano operativo de adscripción, renuncias con efectos al día de su presentación, las cuales fueron hechas de conocimiento del *Consejo General* a partir del 14 de abril de la presente anualidad, a través de los oficios IEEBC/CDE06/018/2025; IEEBC/CDE06/032/2025, e IEEBC/CDE14/043/2025, suscritos por las presidencias de los *Consejos Distritales* 06 y 14, respectivamente, generando las vacantes que se dan cuenta a continuación:

Tabla 2. Vacantes supervenientes

| No. | Nombre | Sexo | GAP** | Consejería | Consejo Distrital | Motivo | Fecha |
|-----|-----------------------------|--------|-------|------------|-------------------|----------|------------|
| 1 | Irving Nevid Sevilla Olguin | Hombre | No | Numeraria | 06 | Renuncia | 02/04/2025 |

| No. | Nombre | Sexo | GAP** | Consejería | Consejo Distrital | Motivo | Fecha |
|-----|-----------------------------------|--------|-------|------------|-------------------|----------|------------|
| 2 | Elena Carolina Rocha Cruz | Mujer | No | Numeraria | 06 | Renuncia | 10/04/2025 |
| 3 | Jorge Trinidad Santana Villaseñor | Hombre | No | Numeraria | 14 | Renuncia | 16/04/2025 |

**Pertenece a un Grupo de Atención Prioritaria.

Fuente: Elaboración propia.

13. **M. Reunión de trabajo de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 25 de abril de 2025, la *Comisión de Reglamentos* y las representaciones de los poderes del Estado, celebraron reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen número seis por el que se propone al *Consejo General* la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada a los cargos vacantes supervenientes de consejerías electorales en *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*. A esta reunión asistieron las consejeras electorales Guadalupe Flores Meza y Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su calidad de vocales, y el consejero electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de Presidente, así como las representaciones de los poderes del Estado, Claudia Yurizeth Torres Molina, por parte del Poder Ejecutivo; Isis Guevara Lara, en representación del Poder Legislativo, y Oscar Julián Peralta Hoyo, representante del Poder Judicial del Estado de Baja California.

14. **N. Sesión Pública de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 26 de abril de 2025, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión pública con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen número seis por el que se propone al *Consejo General* la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada a los cargos vacantes supervenientes de consejerías electorales en *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*. A esta sesión asistieron las consejeras electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Guadalupe Flores Meza, en su calidad de vocales, y el consejero electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de Presidente, así como las representaciones de los poderes del Estado Claudia Yurizeth Torres Molina, por parte del Poder Ejecutivo; Isis Guevara Lara, en

representación del Poder Legislativo, y Oscar Julián Peralta Hoyo, representante del Poder Judicial del Estado de Baja California.

15. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número seis.

CONSIDERANDOS

16. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II; 66, fracción II, de la *Ley Electoral*; y 30, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar lo relativo al proceso de selección de la ciudadanía para ocupar el cargo de consejería electoral.
17. En ese sentido, aunado al acuerdo facultativo referido en el apartado de antecedentes para conocer e intervenir, en el ámbito de competencia o especialización, en el *PELE 2025*, la *Comisión de Reglamentos* resulta competente para proponer al *Consejo General* la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada a los cargos vacantes supervenientes de consejerías electorales en *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*; según lo disponen las bases PRIMERA, inciso E), y SÉPTIMA, inciso H), de la *Convocatoria*.
18. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las

disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

19. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

20. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

21. **IV. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** De conformidad con el artículo 36, fracciones I y IV, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por:

I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;

[...]

IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.

(Énfasis añadido)

22. En concordancia con lo establecido por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
23. En ese tenor, dentro del marco competencial del *Consejo General*, el artículo 46, fracciones III y V, de la *Ley Electoral*, dispone las atribuciones de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, así como designar a las personas al cargo de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la *Comisión de Reglamentos*.
24. **V. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, párrafo décimo, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos, que se integrarán por cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano superior de dirección del cual dependen; así como por las representaciones que se acrediten, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley, y una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales distritales, a propuesta de cada una de las Presidencias, donde la normatividad establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.
25. A su vez, el mismo artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, establece que, durante el proceso de elecciones judiciales, cada uno de los poderes del Estado podrá designar a una persona representante con derecho a voz en las sesiones que para dicho fin convoque el *Consejo General* y, en su caso, ante los *Consejos Distritales*, precisando también que, en dichos comicios, no podrán participar los partidos políticos y sus representaciones.

26. Por otra parte, el artículo 64 de la *Ley Electoral* define a los *Consejos Distritales* como órganos operativos y dependientes del *Consejo General* responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales, estableciendo que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un órgano operativo, con residencia en la cabecera de éste.
27. **A) Integración de los *Consejos Distritales*.** Por otra parte, y sin pasar por alto la falta de armonización a la normatividad local que corresponda, a fin de dar cumplimiento al Decreto número 36, por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, atinente a la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, el artículo 65 de la *Ley Electoral* mandata que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
- I. Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, y dos supernumerarias, exclusivamente para suplir a las primeras en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano operativo, en orden de prelación;
 - II. Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, quien contará con una suplencia, y
 - III. Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del órgano operativo respectivo, a propuesta de su Presidencia y que será distinta a ellas.
28. Asimismo, el último párrafo del artículo 65 de la *Ley Electoral*, señala que, en caso de falta permanente de una consejería electoral, la persona que sea designada en su lugar por el *Consejo General* fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el periodo correspondiente a quien sustituye, permitiéndole ser reelecta para el periodo inmediato, en su caso.
29. En ese contexto, la *Comisión de Reglamentos* debe verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada a los cargos de consejerías electorales vacantes en

Consejos Distritales, tomadas de la lista de reserva de personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de supervenientes, durante el *PELE 2025*.

30. **B) Designación de las consejerías electorales vacantes de los *Consejos Distritales*.**

Al respecto, el Considerando VIII, apartado C, denominado “Convocatoria pública”, del Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, de fecha 12 de febrero de 2025, justificó la emisión de una convocatoria pública expedita dirigida a la ciudadanía interesada en ser seleccionada, designada y, en su caso, ratificada a los cargos de consejerías electorales, en aras de cubrir las vacantes generadas en los *Consejos Distritales* dentro del *PELE 2025*, aquellas supervenientes, así como la conformación de la lista de reserva, según lo disponen los artículos 66, fracción I, de la *Ley Electoral*; y 20, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*.

31. En ese orden de ideas, el artículo 66, fracciones II y III, de la *Ley Electoral*, establece que le corresponderá a la *Comisión de Reglamentos* revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, para que, con base en este, el *Consejo General* elija a las personas al cargo de consejerías electorales, mediante las dos terceras partes de los votos.

32. Asimismo, el último párrafo del artículo 66 de la *Ley Electoral*, mandata que las consejerías electorales durarán en su encargo tres años, en los términos que establezca dicha Ley, pudiendo ser ratificadas, para un periodo inmediato. La Presidencia del Consejo podrá ser reelecta hasta por un periodo inmediato.

33. **C) Requisitos para integrar los *Consejos Distritales*.** El artículo 67 de la *Ley Electoral*, regula los requisitos que se deberán cumplir para ocupar los cargos de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:

I. Para el cargo de Consejería Electoral Numeraria o Supernumeraria:

- a) Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

- c) Tener más de 23 años de edad al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
- f) No tener registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; y
- j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

34. **D) Restricciones para integrar los Consejos Distritales.** Además de los requisitos legales señalados previamente, el artículo 83 de la *Ley Electoral*, dispone que no podrán desempeñar los cargos de consejerías electorales, las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I) Ocupen el cargo de jueza o juez, magistratura, consejería o ministratura del Poder Judicial Federal o local;
- II) Ocupen una magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral;
- III) Sean titular de algún órgano constitucional autónomo;
- IV) Sean titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
- V) Las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* y del Tribunal Electoral, salvo que se separen de manera definitiva del cargo que desempeñen;
- VI) Sean miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o
- VII) Sean agente del Ministerio Público federal o local.

35. **E) Reglas para la verificación del cumplimiento de requisitos.** El artículo 19, numeral 1, inciso a), del *Reglamento de Elecciones*, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo de designación de personas funcionarias de los *OPLE*, son aplicables en la designación de los cargos de consejerías electorales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la *Constitución General*.

36. Bajo esa tesis, el artículo 20 del *Reglamento de Elecciones*, prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar, de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir en el cargo de consejerías electorales, el *Instituto Electoral* deberá observar las reglas siguientes:

a) El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes al cargo de consejería electoral deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como los plazos atinentes

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de las candidaturas;
- II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral;
- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas, y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación al cargo de consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Presidencia del consejo respectivo.

El *OPLE* determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de internet y los estrados del *OPLE* que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

37. Por su parte, el numeral 1 del artículo 21 del *Reglamento de Elecciones*, dispone que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada a alguna candidatura a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral distrital, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

38. **F) Criterios orientadores para la designación.** De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1 y 2, del *Reglamento de Elecciones*, para la designación de las consejerías electorales, deben tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género: Consistente en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;

b) Pluralidad cultural de la entidad: Entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;

c) Participación comunitaria o ciudadana: Referente a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

d) Prestigio público y profesional: Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

e) Compromiso democrático: Definido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia, y

f) Conocimiento de la materia electoral: Significa que deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

39. **G) Toma de protesta al cargo de consejería electoral.** Con fundamento en el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, de fecha 7 de marzo de 2025, por el cual el órgano superior de dirección modificó plazos en torno a los *Consejos Distritales*, en correlación con el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los órganos temporales celebraron sesión de instalación, a efecto de, entre otros puntos, tomar la protesta de Ley a las personas designadas a los cargos vacantes de consejerías electorales durante el *PELE 2025*.
40. Consecuentemente, las personas que resulten designadas a los cargos vacantes supervenientes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, rendirán protesta ante los órganos operativos respectivos en la sesión próxima inmediata a la fecha en que el *Consejo General* apruebe tal calidad.
41. **VI. Lista de reserva integral.** Con base en la *Convocatoria*, el *Consejo General* aprobó mediante el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, de fecha 30 de marzo de 2025, la lista de reserva con las personas aspirantes que presentaron su solicitud y cumplieron con todas las fases establecidas en aquella, constituyéndose en un mecanismo ágil y oportuno que garantiza la debida integración de los órganos colegiados en supuestos de vacantes.
42. Ahora, en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las 64 personas que conforman la lista de reserva, la misma no mantiene un orden de prelación, y a su vez, conserva un desglose por género y municipio.
43. En suma, la lista de reserva para el *PELE 2025* se integra en los términos generales siguientes:

Tabla 3. Lista de reserva integral para el PELE 2025

| Municipio | Género | |
|-----------|----------|-----------|
| | Femenino | Masculino |
| Mexicali | 10 | 15 |
| Tecate | 2 | 2 |
| Tijuana | 11 | 14 |

| Municipio | Género | |
|--------------------|----------|-----------|
| | Femenino | Masculino |
| Ensenada | 3 | 2 |
| Playas de Rosarito | 3 | 2 |

Fuente: Elaboración propia.

44. La tabla anterior evidencia que en los municipios de Tecate y Tijuana donde se encuentra la demarcación territorial de los *Consejos Distritales* 06 y 14, 29 personas llegaron a la última fase del procedimiento respectivo y que aun cumpliendo con los requisitos legales no fueron designadas, encontrándose bajo esa lógica habilitadas para desempeñar los cargos vacantes previo pronunciamiento de la *Comisión de Reglamentos* y aprobación del *Consejo General*.
45. Advertido lo anterior, resulta oportuno precisar que la Base SEXTA, incisos E) y F), de la *Convocatoria*, prevé que, en el supuesto de vacantes, éstas deberán ser cubiertas por personas del mismo género que quien concluye el encargo, sin que el hecho de que, en aras de propiciar una participación de mujeres más extensa, cubran supervenientes correspondientes a hombres, represente una contradicción o limitación, puesto que prevalece el consenso general de que la paridad de género representa un mínimo garantizado en beneficio de ellas, siendo un punto de inicio, pero no de conclusión, maximizando su participación.
46. **VII. Sustanciación del procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como el perfil de la ciudadanía propuesta para ser designada.** El perfil genérico e idóneo de las personas aspirantes a designación al cargo de consejería electoral, es el de personas en pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, altamente calificadas y con gran experiencia para cumplir con el desempeño de las atribuciones que la normativa electoral y el *Consejo General* les confiera.

47. En tal razón, con la designación a los cargos vacantes de consejerías electorales que se aprueben, se integrarán en su totalidad los *Consejos Distritales* en donde se originaron supervenientes, esto es, dichos órganos operativos contarán con personas que previamente han formado parte de estos colegiados junto a otras que, al protestar por primera vez el cargo, aportarán una visión renovada en la materia; lo anterior, con la finalidad de que las personas integrantes abonen y fortalezcan a la optimización de los procesos y recursos con los que se cuenta para la ejecución de las actividades del *PELE 2025*, así como en la identificación de áreas de mejora relacionadas con los procedimientos de éste.
48. **A) Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad.** A continuación, se muestran los documentos presentados por las personas que integran la lista de reserva en los municipios de Tecate y Tijuana para ocupar los cargos de consejerías electorales vacantes, los cuales fueron verificados, así como cotejados, y con los que, en términos generales, cumplen los requisitos establecidos en la *Convocatoria*.

Tabla 4. Requisitos de elegibilidad

| Requisito | Cumplimiento / acreditación |
|--|--|
| 1. Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. | <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Credencial para votar con fotografía vigente. |
| 2. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente. | <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar con fotografía vigente. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. |

| Requisito | Cumplimiento / acreditación |
|---|---|
| <p>3. Tener 23 años cumplidos al día de la designación.</p> | |
| <p>4. Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de residencia. y/o • Documentales con las cuales en un análisis integral; entre fechas iniciales y finales, se acredita la residencia durante los últimos 5 años. |
| <p>5.1. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>5.2. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>5.3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>5.4. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</p> <p>5.5. No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;</p> <p>5.6. No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local;</p> <p>5.7. No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral);</p> <p>5.8. No ser titular de algún órgano constitucional autónomo;</p> <p>5.9. No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;</p> <p>5.10. No ocupar cargo alguno en el <i>Instituto Electoral</i> y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo;</p> <p>5.11. No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa. |

| Requisito | Cumplimiento / acreditación |
|---|---|
| 5.12. No ser agente del ministerio público federal o local. | |
| 6. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que la declare persona deudoras alimentaria morosa. | <ul style="list-style-type: none"> • Declaración “8 de 8 Contra la Violencia” con firma autógrafa. |
| 7. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. | <ul style="list-style-type: none"> • Currículum Vitae. • En su caso, título y/o cédula profesional. |

Fuente: Convocatoria.

49. De lo anterior, se concluye que las personas propuestas para ser designadas y que actualmente integran la lista de reserva, presentaron la documentación requerida en la *Convocatoria*, con la que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la *Constitución General*, *Constitución Local*, *Ley Electoral* y demás normativa aplicable.

50. **B) Análisis de los perfiles de la ciudadanía propuesta para ser designada.** Los perfiles que se consideran para integrar los *Consejos Distritales*, cuentan con una visión desde perspectivas distintas que se complementan para fortalecer las actividades del *PELE 2025*, de modo que los órganos operativos donde se originaron vacantes contarán con integrantes que han participado previamente en la materia y, adicionalmente con perfiles con enfoques renovados, es decir, que no han participado en el desarrollo de

algún proceso electoral, lo que les permitirá realizar aportaciones desde un punto de vista distinto, lo cual en conjunto, abona a la perspectiva multidisciplinaria que enriquece el seguimiento a las actividades a ejecutar.

51. Consecuentemente, para el análisis de los perfiles a través de la valoración curricular y entrevistas, tal y como se estableció en la *Convocatoria*, se consideraron los siguientes aspectos:

- 1. Historial profesional y laboral:** Entendido como la experiencia laboral o profesional del contenido curricular, donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas con el trabajo en una o varias fuentes de empleo;
- 2. Participación en actividades cívicas y sociales:** Entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de los códigos de conducta o costumbres de los distintos entornos en los que se desarrolla, es decir, conocimiento o nociones de las estructuras sociales y políticas de la entidad, derechos político-electorales, cultura, educación, pueblos y comunidades indígenas, entre otros, y
- 3. Experiencia en materia electoral:** Entendida como los conocimientos en materia electoral, tanto de las disposiciones constitucionales y legales; como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la actividad organizativa del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales.

52. En tanto, durante la entrevista se obtuvo información de los perfiles de las personas propuestas mediante 6 variables que comprenden diversas competencias y aptitudes indispensables para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Apego a los principios rectores de la función electoral:** Entendido como la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, que establecen parámetros orientadores de la interpretación y aplicación del derecho electoral;
- 2. Liderazgo:** Entendido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional y crea el sentido de corresponsabilidad entre sus integrantes;

3. **Comunicación:** Entendida como la capacidad para dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional, como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales;
 4. **Trabajo en equipo:** Entendido como la capacidad para fomentar la colaboración como elemento básico para el logro de los objetivos institucionales;
 5. **Negociación:** Entendida como la capacidad para construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes que resulten satisfactorios para todas las partes, sin demérito de los principios y objetivos de la organización, y
 6. **Profesionalismo e integridad:** Entendidos como la capacidad para llevar a cabo tareas institucionales de acuerdo con una gestión pública democrática y de valores éticos.
53. Por consiguiente, a partir de la valoración y análisis estricto de los perfiles curriculares de las personas en lista de reserva correspondiente a los municipios de Tecate y Tijuana, al igual que de las respuestas obtenidas a través de las entrevistas, se identificó a aquellas elegibles y propuestas para el cumplimiento, al igual que la observancia de las responsabilidades del cargo a desempeñar derivado de las vacantes supervenientes.
54. **VIII. Aplicación de procedimientos adicionales para cubrir vacantes.** La Base SÉPTIMA, inciso H), fracción VII, de la *Convocatoria*, prevé que el *Consejo General*, en ejercicio de sus facultades implícitas para asegurar el funcionamiento pleno de los *Consejos Distritales*, podrá emplear los procedimientos adicionales para cubrir vacantes aprobados en el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, consistentes en el nombramiento de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías.
55. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracciones III y V, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* cuenta con la atribución de emitir todas las determinaciones necesarias para garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los *Consejos Distritales*, incluyendo el procedimiento de designación de las consejerías electorales, en los términos literales siguientes:

“Artículo 46. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;}

[...]

V. Designar o remover a los consejeros electorales numerarios y supernumerarios de los Consejos Distritales Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la comisión respectiva, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, de entre los propios consejeros, a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General;

(Énfasis añadido)

56. Del propio texto de la *Ley Electoral*, se advierte que el *Consejo General* cuenta con facultades explícitas, tanto para designar como para remover las personas integrantes de los *Consejos Distritales*, en aras de potenciar el adecuado funcionamiento de dichos órganos operativos; por ello, es incuestionable que, si la propia legislación le otorga tales atribuciones, de forma implícita también lo faculta para realizar modificaciones en las integraciones de aquellos.²
57. Bajo esa tesitura, la facultad discrecional, es la base para sustentar una facultad implícita para asegurar el respeto irrestricto a los principios rectores de la función electoral, así como el funcionamiento pleno de los *Consejos Distritales*, que incluye el aplicar los mecanismos por los cuales se habrán de cubrir las vacantes generadas o que se generen con posterioridad.
58. Así, el órgano superior de dirección cuenta con amplias atribuciones y facultades para garantizar la integración y correcto funcionamiento de los órganos operativos, para ello podrá determinar modificaciones a las integraciones de los *Consejos Distritales*, valorando el desempeño y experiencia adquirida de las consejerías supernumerarias para ser consideradas en el nombramiento de vacantes de consejerías numerarias.

² Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 16/2010 de la *Sala Superior*, de rubro: [FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.](#)

59. Adicionalmente, podrá modificar la integración de los *Consejos Distritales* para garantizar, como se ha indicado, su correcto funcionamiento, tomando en cuenta la experiencia de las consejerías electorales y, en su caso, factores particulares como la ubicación geográfica de las sedes distritales, factores de infraestructura, de movilidad y demás que pudieran representar complejidades que requieran ser resueltas.
60. Finalmente, resulta necesario precisar que, los mecanismos de nombramiento de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías, no son incompatibles entre sí, por lo que el *Consejo General* podrá considerar la aplicación de ambos de forma conjunta en función de las vacantes supervenientes.
61. **A) Nombramiento de entre consejerías supernumerarias.** Llevada a cabo la valoración correspondiente bajo la facultad discrecional del *Consejo General*, las personas que se proponen para ocupar los cargos vacantes cuentan con el nombramiento de consejería electoral supernumeraria, por lo que, al ser propuestas para ocupar una consejería numeraria, incide de forma directa en la integración de los *Consejos Distritales*; por ende, resulta lógico que, si una consejería pasa de supernumeraria a numeraria, se genera una vacante no contemplada originalmente en el cargo que inicialmente ostentaba, la cual es necesario cubrir en términos de lo establecido en la *Convocatoria*.
62. Sentado lo anterior, a continuación, se presentan los casos en los que surtió efectos la hipótesis relatada, y que actualizan los cargos precisados en la tabla 2 del presente Dictamen, a saber:

Tabla 5. Nombramiento entre consejerías supernumerarias

| No. | Nombre | Consejo Distrital | Calidad original | Calidad propuesta |
|-----|---------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 1 | Claudia Janeth Barreto Quintana | 06 | Supernumeraria | Numeraria |
| 2 | Celia Solís Yin | 06 | Supernumeraria | Numeraria |
| 3 | Laura Patricia Gutiérrez Ruiz | 14 | Supernumeraria | Numeraria |

Fuente: Elaboración propia.

63. La tabla anterior no sólo da cuenta de la facultad discrecional del *Consejo General*, sino que también respalda con claridad el destacado desempeño de las dos primeras propuestas en el ejercicio de sus funciones, es decir, cada una de ellas ha demostrado contar con una sólida trayectoria, experiencia acreditada y un compromiso firme con los valores democráticos, cualidades que las hacen plenamente idóneas para ocupar el cargo de consejería electoral numeraria, adicionalmente, durante el *PELO 2023-2024* su actuación fue ejemplar, al aplicar con rigor y responsabilidad los principios rectores de la función electoral, donde su labor permite confiar en su capacidad, al igual que avizorar con certeza su genuino interés por contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cultura democrática en el Estado.
64. En la misma línea argumentativa, la tercera propuesta corresponde a una consejería electoral recientemente designada, cuya trayectoria destaca por su experiencia en materia electoral adquirida en el Instituto Nacional Electoral, donde se desempeñó como Supervisora Electoral y Auxiliar Jurídico Distrital. Esta experiencia representa un valor añadido que puede contribuir tanto a la construcción como a la consolidación de los acuerdos adoptados en el seno del órgano colegiado, además su conocimiento le permitirá asumir con solvencia las tareas logísticas y operativas necesarias para la organización y desarrollo del proceso electoral, función dual que podrá ejercer en conjunto con las demás personas integrantes que correspondan.
65. **B) Readscripción entre consejerías.** Como se ha argumentado, el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, tiene la atribución primigenia de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos que lo integran, lo cual se extiende a los *Consejos Distritales*.
66. Consecuentemente, el *Consejo General* tiene la facultad de resolver los temas relacionados con los cargos de consejerías electorales, por lo que, de una interpretación sistemática y funcional de sus facultades, puede modificar la integración de los órganos operativos, dicho de otra manera, haciendo un ejercicio amplio de interpretación puede inferirse que es una atribución del órgano superior de dirección, la de readscribir a las

consejerías electorales entre los diversos *Consejos Distritales* existentes atendiendo a sus necesidades.

67. Sobre esa temática, atendiendo a las circunstancias que enfrentan los *Consejos Distritales* ante el *PELE 2025*, el cual se desarrolla bajo un nuevo esquema constitucional de elección judicial, se busca modificar o reestructurar la integración existente de dos órganos operativos, previamente aprobada por el *Consejo General*, con la finalidad de garantizar una integración apegada a la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el prestigio público y profesional, el compromiso democrático y el conocimiento de la materia electoral.
68. De la misma forma, las readscripciones que se proponen, buscan implementar una integración multidisciplinaria en donde converjan diversas especialidades, conocimientos y habilidades, tomando en cuenta las diversas metodologías propias de cada ciencia o técnica, para resolver las problemáticas y necesidades que se presenten, en beneficio de la democracia, al igual que un equilibrio entre personas que cuentan con la experiencia necesaria para operar con eficiencia las actividades propias de las función electoral.
69. Adicionalmente, debe señalarse que las readscripciones propuestas no vulneran ningún precepto de la estructura normativa aplicable, puesto que el artículo 67, fracción I, inciso c), de la *Ley Electoral*, establece únicamente como requisito para fungir en el cargo de consejería electoral, el tener residencia efectiva en el municipio de que se trate durante los últimos cinco años, sin precisar que la residencia deba darse en el distrito electoral que les corresponda.
70. Por los argumentos vertidos, se estima oportuno proponer al *Consejo General* la readscripción entre consejerías electorales, traducida en términos prácticos para el caso en concreto como permuta, con la plena convicción de que, de realizarse, se traducirá en un mayor dinamismo, eficacia y eficiencia dentro de los órganos operativos involucrados, en los términos siguientes:

Tabla 6. Readscripción entre consejerías

| No. | Nombre | Consejo Distrital de adscripción | Consejo Distrital al que se propone |
|-----|-------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | Pablo Octavio Dado Sánchez | 13 | 14 |
| 2 | Laura Patricia Gutiérrez Ruiz | 14 | 13 |

Fuente: Elaboración propia.

71. Del mismo modo, como resultado de los procedimientos adicionales de cuenta, específicamente del nombramiento entre consejerías supernumerarias y de la readscripción entre consejerías, los cambios propuestos actualizan los órganos operativos y calidades precisadas en la tabla 2 del presente Dictamen, de modo que las vacantes a los multicitados cargos se ajustan a los términos que se señalan a continuación:

Tabla 7. Actualización de vacantes

| No. | Consejo Distrital | Municipio | Calidad |
|-----|-------------------|-----------|----------------|
| 1 | 06 | Tecate | Supernumeraria |
| 2 | | | |
| 3 | 14 | Tijuana | |

Fuente: Elaboración propia.

72. En suma, la tabla muestra los ajustes propuestos en la integración de los *Consejos Distritales*, donde el número de vacantes se mantiene cuantitativamente, y cualitativamente la variación se justifica en razón de la referida facultad discrecional con que cuenta el *Consejo General* para realizar aquellos cambios que considere necesarios en la conformación de los órganos operativos, potencializando por un lado la experiencia en materia electoral que coadyuve a un mejor funcionamiento de los órganos temporales del *Instituto Electoral*, en estricto apego a los criterios orientadores previstos en el *Reglamento de Elecciones*, y por otro, garantizar el pleno ejercicio, tanto temporal como material, de la función electoral en sede distrital.

73. **IX. Dictamen de la Comisión de Reglamentos.** Tal y como se establece en el apartado de antecedentes y considerandos previos del presente Dictamen, en los *Consejos Distritales* 06 y 14 se generaron dos y una vacante, respectivamente, en cargos de consejerías electorales, las cuales deberán ser cubiertas conforme a lo establecido en el artículo 65 de la *Ley Electoral*, atendiendo a lo previsto en la propia ley en cita como en el *Reglamento de Elecciones*.
74. En ese contexto, la *Comisión de Reglamentos* debe proponer al *Consejo General*, a las personas que cubrirán las vacantes, mismas que deberán formar parte de la lista de reserva integral que se ha hecho referencia, conteniendo ésta, todas aquellas personas que se encuentran habilitadas para desempeñar el cargo de consejería electoral de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, máxime que el proceso de designación para ocupar el cargo de consejería electoral, se caracteriza por su complejidad, en virtud de que, con independencia de los resultados que las personas hayan obtenido en las evaluaciones realizadas, las mismas no definen de manera total la selección de la propuestas, puesto que el valor asentado en los mecanismos de evaluación aprobados en la *Convocatoria*, se circunscriben a la libre apreciación de las actividades realizadas por cada persona aspirante en su currículum vitae, así como de la entrevista desahogada.
75. Robustece lo anterior, lo considerado por la *Sala Superior*³, al señalar que la ponderación realizada por las consejerías electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las personas aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.
76. En vinculación directa con lo anterior, la *Sala Superior* en el SUP-JDC-573/2022⁴ ha sostenido que, tratándose de aspectos técnicos relacionados con la metodología y evaluación de resultados de la designación final de las personas funcionarias electorales, como en el caso, tratándose de las consejerías distritales, el *Consejo General* cuenta con

³ Véase, como criterios orientadores, los SUP-RAP-642/2017 y SUP-RAP-400/2018, así como la tesis de jurisprudencia LIII/2024 de rubro: [ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA O LA PRESIDENCIA, DEPENDE DEL CRITERIO DISCRECIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.](#)

⁴ Disponible en: [SUP-JDC-573/2022.](#)

amplias facultades discrecionales para designar a las personas que considere aptas e idóneas para ejercer el cargo.

77. Ahora bien, es evidente que las personas que integran la lista de reserva conforman un conjunto de personas que pudieran considerarse aptas para ser designadas al cargo de consejería electoral, no obstante, ante el cúmulo de aspirantes que pueden calificarse como aptas, resulta necesario determinar cuáles resultan las más idóneas para cubrir las vacantes ahora existentes en los *Consejos Distritales* 06 y 14.
78. Bajo esa directriz, si bien las personas aspirantes que participaron en las fases de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptas para ser designadas al cargo de consejería electoral, las personas propuestas a designación son las que, a consideración de la *Comisión de Reglamentos*, resultan las más idóneas.
79. Lo anterior, se corrobora con el análisis individual de las personas que se proponen y la valoración integral realizada respecto de la integración de los *Consejos Distritales* en que se cubre una vacante, en los cuales se detallan los elementos a partir de los que se determinó la idoneidad y la capacidad para ejercer el cargo propuesto.
80. En suma, las personas propuestas cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneas, esencialmente, por las razones siguientes:
- a) Tienen la capacidad para integrar el órgano operativo distrital, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos mínimos necesarios, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como consejerías electorales, y
 - b) No están impedidas para desempeñar el cargo puesto que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, no cuentan con alguna pena o sanción que las inhabilite para el desempeño del cargo.
81. Bajo ese tenor, se concluye que las personas que se someten a la consideración del *Consejo General* para ser designadas, cuentan con el perfil necesario para integrar los *Consejos Distritales* 06 y 14, sin pasar por alto que, tal y como lo ha sostenido el más alto

tribunal electoral mexicano en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio de la evaluación integral, no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que las personas deben ser aprobadas por lo menos con el voto de cinco consejerías electorales, para resultar las idóneas para ocupar los cargos.

82. En ese orden de ideas, es dable señalar que la viabilidad e idoneidad de las personas aspirantes que se proponen al *Consejo General* para cubrir vacantes originadas posterior a la instalación de los *Consejos Distritales*, se exponen a través de los dictámenes anexos, así como el listado correspondiente con la integración definitiva de dichos órganos operativos, los cuales en su conjunto forman parte integral del presente Dictamen.
83. Por otro lado, es oportuno precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Base SEGUNDA, inciso A), de la *Convocatoria*, en correlación directa con el artículo 65, último párrafo, de la *Ley Electoral*, las personas que se proponen para cubrir las vacantes materia del presente Dictamen, lo harán para cubrir el periodo faltante de la persona a quien sustituyen, por lo que su nombramiento deberá emitirse para el periodo comprendido de la fecha de su designación al 13 de marzo de 2027.
84. Asimismo, destacar que los procedimientos adicionales para cubrir vacantes expuestos en el Considerando VIII del presente Dictamen, a saber: nombramiento de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías, no requerirán de un dictamen adicional o desarrollo en los anexos correspondientes, toda vez que corresponden a personas que ya fueron sujetas a una valoración curricular y entrevistas durante el *PELO 2023-2024* y el *PELE 2025*, bastando con que se visibilicen los cambios, aunado a que su justificación ya fue desarrollada en el considerando indicado.
85. Finalmente, es dable puntualizar que las renunciaciones y ajustes enunciados no propiciaron un cambio en el global, así como calidades de las personas pertenecientes a grupos de

atención prioritaria que integran los órganos operativos, empero para la construcción de la propuesta que se presenta, tal y como se estableció en la *Convocatoria*, se mantiene la aplicación de la perspectiva de la paridad de género, como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en términos cuantitativos de 50% para mujeres y 50% para hombres, que en los 17 *Consejos Distritales* corresponde al 55% de conformidad con lo siguiente:

Tabla 8. Paridad de género

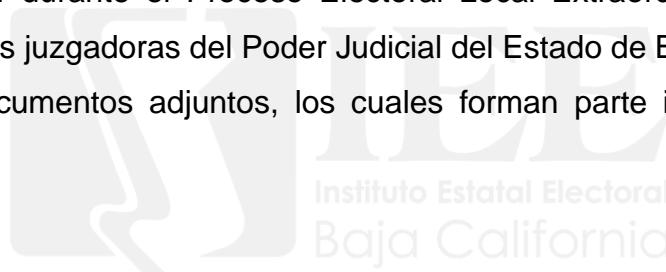
| Mujeres | Hombres | No binarias | Total |
|---------|---------|-------------|-------|
| 65 | 53 | 1 | 119 |
| 55% | 44% | 1% | 100% |

Fuente: Elaboración propia.

86. Como se advierte, la tabla constata el cumplimiento al mandato de optimización flexible que opera en favor de las mujeres establecido en la *Convocatoria*, coadyuvando a revertir las barreras existentes a la igualdad plena con la asignación de al menos 60 consejeras electorales, y que particularmente asciende a 65.
87. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos*, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California la readscripción entre consejerías de los Consejos Distritales Electorales 13 y 14, así como a la ciudadanía propuesta para ser designada a los cargos vacantes supervenientes de consejerías electorales en los Consejos Distritales Electorales 06 y 14 durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en los términos de los documentos adjuntos, los cuales forman parte integral del presente Dictamen.



SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión pública de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 26 de abril de 2025, por votación unánime de las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de vocales, y del Consejo Electoral Javier Bielma Sánchez Electoral, su carácter de Presidente.

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

C. GUADALUPE FLORES MEZA

VOCAL

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

VOCAL

C. JESÚS MANUEL DURÁN MORALES

SECRETARIO TÉCNICO

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: PmXYACK7JZL87p1m44QzEPglz0uHiWL7wcCDeL99g60=

